

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda con escrito y anexos de subsanación, vencido el término otorgado. Abril 8 de 2022.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 295  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00003 00  
Proceso: Verbal Especial  
Titulación de la Posesión  
Dte: Gloria Inés Martínez Jiménez  
Ddo: Personas indeterminadas

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial la señora Gloria Inés Martínez Jiménez, solicita se inicie el trámite del presente proceso y allega a efectos de subsanar la misma, tal como se le había indicado al ser inadmitida; un registro de defunción de la señora Dora Ligia Jiménez, y haciendo otras manifestaciones respecto a los probables demandados, pero finalmente manifiesta que la demandada va contra herederos indeterminados; no obstante ello, debe precisar quiénes.

Respecto a este documento, depone que por un error de procedimiento del despacho quedo sin vigencia el certificado de tradición, expedido el 24 de noviembre de 2021; lo cual carece de toda realidad en razón a que si nos remitimos a la fecha de presentación de la demanda lo cual ocurrió el 12 de enero de 2022, ya había transcurrido más de treinta días de antigüedad del mismo; y como se le ha indicado al profesional del derecho, el mismo debe presentarse, con una expedición no mayor a 30 días, con miras no solo a precaver eventuales irregularidades sino también a sanear el trámite adelantado, en aras de proteger el Derecho a la Defensa, la Recta y Eficaz Administración de Justicia, ya que desde el mes de noviembre a la fecha de la presentación de la demanda, más aún a esta fecha, pueden existir anotaciones nuevas que invaliden actuación alguna o ingresen nuevas partes al proceso.

Conforme el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012: «...los certificados de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los inmuebles, se expiden en tiempo real respecto de la fecha y hora de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra».

Así entonces, y ante esa realidad y como quiera que la parte actora a pesar del requerimiento del despacho omitiera la presentación de dicho documento en tiempo real, o por lo menos con una antigüedad de treinta

días a la presentación de la demanda; debe proceder el despacho a Rechazar la misma.

Aunado a lo anterior, no hace claridad el profesional del derecho contra quien o quienes va dirigida la demanda a pesar de los requerimientos que realizo el despacho cuando se inadmitió, pues como por no dejar, dice que va dirigida contra herederos indeterminados, sin expresar herederos indeterminados de quien, ni que otras personas deben tener esa calidad.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. RECHAZAR** la demanda instaurada mediante apoderado judicial por la señora Gloria Inés Martínez Jiménez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2º.** Cancélese su radicación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

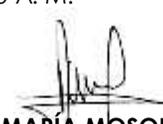
La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy veintiocho (28) de abril del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae6cad22eedd4bcac455ecc3101ceb008b433d73f1c7dd12ec2f92667d47a4b**  
Documento generado en 27/04/2022 05:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**